

fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Ciudad Rodrigo, perteneciente a la Entidad Local Menor de Pedrotoro y delimitada como sigue: Norte, cañada de las Vacas y dehesa de los Vallicos; Sur, dehesas de Valverde y Casasola; Este, dehesas de los Vallicos y de La Rábida, y Oeste, cañada de las Vacas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Pedrotoro se fija en 2,50 hectáreas para el secano y 0,50 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Pedrotoro se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Arancón (Soria).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de julio de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Arancón (Soria), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Arancón, perteneciente a la Entidad Local Menor de dicho nombre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Arancón se fija en dos hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Arancón se fija en 20 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

ORDEN de 23 de noviembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Zarabes (Soria).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de diciembre de 1959 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Zarabes (Soria), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Almazul, correspondiente a la Entidad Local Menor de Zarabes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Zarabes se fija en dos hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Zarabes se fija en 20 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Maestranza Aérea de Sevilla (Delegación Regional, Junta Liquidadora) por la que se anuncian subastas para las enajenaciones que se citan.

Se celebrarán en esta Maestranza los días 13, 16, 20 y 23 de diciembre próximo, a las once treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, maquinaria y material vario.

Información, en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire. Sevilla, 28 de noviembre de 1960.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.—8.990. y 2.ª 8-12-1960

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de noviembre de 1960 por la que se autoriza la recogida de algas y argazos a los señores y entidades que se indican.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan se les conceda autorización para la recogida de algas y argazos de las clases que se mencionan, en los litorales de los Distritos Marítimos que se citan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Se autoriza a los señores y entidades que se indican para la recogida anual de la cantidad de algas y argazos de las clases señaladas y que también se mencionan en la expresada relación y en los litorales que se citan.

Estas concesiones se otorgan con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales, y por un plazo máximo de seis años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), que regula esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año desde su publicación no ha comenzado la recogida de algas y argazos de las clases autorizadas o si fuese abandonada durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en las presentes Ordenes.

Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de estas Ordenes mediante los documentos que a tal efecto expiden las Oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1960.—F. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.